

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para esta capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político.

Direccion, Sanidad.—Núm. 122.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino se ha servido dirigirme en 19 del actual la Real órden que sigue.

»El Gefe político de Madrid en 16 de Noviembre último propuso como combeniente la modificacion de algunas de las disposiciones contenidas en las Reales órdenes de 27 de Marzo de 1845 y 21 de Febrero de 1846, relativas á la exhumacion y traslacion de cadáveres de un cementerio á otro, ó panteon particular; y tomando S. M. la Reina en consideracion los respetables motivos que por lo general mueven á solicitar semejantes traslaciones, con objeto de conciliar aquellos con las precauciones que al mismo tiempo exige la conservacion de la salud pública, se digno oír en el particular el dictámen del Consejo de Sanidad del Reino, y de conformidad con lo que este ha expuesto, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.º No podrá verificarse la exhumacion y traslacion de cadáveres sin licen-

cia expresa del Gefe político de la provincia donde se hallen sepultados.

2.º No se permitirá la traslacion de cadáveres mas que á cementerio ó á panteon particular.

3.º Se prohíbe la exhumacion y traslacion de cadáveres antes de haber transcurrido dos años desde la inhumacion.

4.º Para verificar la exhumacion dentro del tiempo de dos á cinco años despues de sepultado un cadáver, ha de preceder á la licencia del Gefe político 1. el permiso de la autoridad eclesiástica; y 2.º un reconocimiento facultativo por el cual conste que la traslacion no puede perjudicar á la salud pública.

5.º Este reconocimiento será practicado por dos profesores de la ciencia de curar, y su nombramiento corresponde al Gefe político.

6.º Los profesores nombrados han de ser precisamente Doctores en Medicina ó individuos de la Academia de Medicina y Cirugía de la provincia, cuando los cadáveres que hayan de exhumarse estén en el cementerio de la capital donde aquella tenga su residencia. Si la exhumacion se hubiere de hacer en pueblos donde no haya Doctores, el Gefe político nombrará los que juzgue mas conveniente.

7.º Las certificaciones que han de

dar los profesores nombrados serán individuales: en caso de discordia se nombrará un tercero.

8.º Después de cinco años de estar sepultado un cadáver, el Gefe político puede ordenar su exhumacion y traslacion de la manera y con los requisitos que estime mas oportunos, disponiendo que en todos los casos se haga con la decencia y respeto debidos, dando conocimiento al de la provincia donde el cadáver haya de trasladarse, y obteniendo previamente el asentimiento de la autoridad eclesiástica.

9.º Los cadáveres embalsamados podrán exhumarse en cualquier tiempo y sin necesidad del reconocimiento facultativo que establece la regla 4.º

10.º Las solicitudes para trasladar á España cadáveres que hayan sido sepultados en país extranjero ó viceversa, se dirigirán á S. M. por conducto de este Ministerio, acreditándose en ellas previamente la circunstancia de hallarse embalsamados, ó la de que haciendo mas de dos años que fueron sepultados se encuentran ya en estado de completa desecacion.

11. Todos los gastos que ocasionen los actos de exhumacion serán de cuenta de los interesados.

12. Los honorarios que han de devengar cada profesor por el acto del reconocimiento y certificacion correspondiente, serán de ciento sesenta reales vellon en Madrid, y ciento veinte en los demas pueblos del reino. El Gefe político elevará esta suma á lo que estime oportuno en razon á la distancia que hubieren de recorrer los profesores nombrados, cuando el reconocimiento se haga en pueblo diferente de aquel en que esten domiciliados.

13.º Se reducirán los honorarios á la mitad de lo establecido en la regla anterior, siempre que se hiciere á un mismo tiempo el reconocimiento de dos ó mas cadáveres.

14.º Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en las Reales órdenes de 27 de Marzo de 1845 y 21 de Febrero de 1846 «

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Leon 24 de Marzo de 1848. = Agustín Gomez Inguanzo.

Seccion de Contabilidad. = Núm. 123.

CIRCULAR.

Sin embargo de las escitaciones y avisos dirigidos á los Alcaldes y Ayuntamientos en el año último por diferentes circulares de este Gobierno político para que sin demora recaudasen é hiciesen efectivos en la Depositaria del mismo las cantidades que por diversos conceptos estaban adendando de años anteriores á los fondos provinciales, segun resultaban del estado inserto últimamente en el Boletín número 143 de 29 de Noviembre del mismo año; he observado que si bien muchas de aquellas corporaciones han satisfecho el todo ó la mayor parte de sus respectivos descubiertos, otras han sido mas remisas y descuidadas, habiendo algunas tan apáticas é indiferentes, que á pesar de los términos designados y de los apremios y otras medidas de rigor con que se les conminaba, ni un solo maravedí han entregado en Depositaria por cuenta de sus atrasos, dando con esto lugar á que queden desatendidas una gran parte de las muchas y perentorias obligaciones que pesan sobre los mismos fondos. Semejante conducta es ya injustificable en el tiempo transcurido; y aunque por lo mismo procedia expedirse desde luego apremios contra los Ayuntamientos morosos á que se alude, con arreglo á lo anunciado en la última de dichas circulares, cuyos efectos sin embargo no dejaren de experimentar algunos: no he querido usar por ahora de estos

medios extremos, persuadido de que con esta nueva escitacion y en vista de la consideracion que se les guarda, se apresurarán á realizar inmediatamente y sin las escusas ó pretextos con que hasta aqui han solido distraer la atencion de estas oficinas, los descubiertos que aun téngan por cualquiera de los ramos espresados en dicho estado, así como tambien los demas no incluidos en el mismo como correspondientes al año que acaba de finar; pues me sería muy sensible el tener que emplear en otro caso todo el lleno de mi Autoridad para hacer cumplir oportunamente las disposiciones que quedan enunciadas.

Al mismo tiempo creo tambien conveniente recordar á los arrendatarios del arbitrio de Carreteras provinciales de 1845 comprendidos en la lista de descubiertos inserta en el Boletin número 144 del precitado año de 47, la obligacion en que se hallan de venir á satisfacer las cantidades que todavia adehdan por dicho concepto, sino quisieren experimentar los apremios con que se les conminaba en la circular que precede á dicha lista; esperando al efecto que los Alcaldes respectivos dispongan llegue á noticia de los interesados lo aquí dispuesto, y que serán mas puntuales en darme aviso de haberlo realizado con la brevedad que corresponde para los efectos que haya lugar. Leon 23 de Marzo de 1848.—Agustin Gomez Inguanzo.



Direccion de Gobierno, Seguridad pública.—Núm. 121.

Habiéndome dado aviso el Alcalde constitucional de Valdepolo que 6 hombres armados y montados, han robado al cura párroco del mismo punto, he determinado prevenir á todas las auto-

ridades locales de la provincia persigan á los malhechores en todas direcciones hasta conseguir su captura, y á los Señores Gefes civiles de la provincia que faciliten á aquellos funcionarios cuantos auxilios fueren necesarios á este objeto, procurando unos y otros la mayor vigilancia en la parte que respectivamente les corresponde y entregando los que se aprehendan al Juzgado de primera instancia que compete; con noticia á este Gobierno político de lo que resulte de las disposiciones que adopten sobre el particular. Leon 23 de Marzo de 1848.—Agustin Gomez Inguanzo.



Direccion de Gobierno, Seguridad pública.—Núm. 125.

Habiéndose fugado del presidio de Valladolid en el dia 15 del actual el confinado Manuel Martinez, cuya media filiacion se espresa; he tenido por conveniente recomendar á los Señores Gefes civiles, Alcaldes constitucionales, pedáneos y dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública tomen las oportunas medidas á fin de capturar el Martinez y le pongan á disposicion del Señor Gefe político de Valladolid, caso de ser habido.

Media filiacion del confinado Manuel Martinez.

Entró en 15 de Julio de 1846, Manuel Martinez, hijo de Alfonso y de Isabel Sanz, natural de Angüela partido de Molina, provincia de Guadalajara, vecindado en... estado soltero, edad 35 años, oficio alpargatero, sus señales pelo y cejas negras, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, color moreno, cara regular, estatura 5 pies 2 pulgadas, una cicatriz en la ceja derecha, fué sentenciado por la Au-

diencia territorial de Burgos á 2 años de presidio, por el delito de robo, principi6 su condena en 17 de Julio de 1846, en la fecha desert6 hallandose empleado en los trabajos de fuera del establecimiento. Valladolid 14 de Marzo de 1848.=V.º B.º el Comandante, Perez.=El Mayor, Ramon de Baños Reina.=Es copia, Cuesta.

ANUNCIOS OFICIALES.

El Dr. D. José Calderon de Durango del Gremio y Claustro de la Universidad de Santiago Socio de la de amigos del Pais de dicha ciudad, Abogado de los Tribunales de la Nacion, y Juez de 1.º Instancia por S. M. en esta Ciudad de Astorga y su Partido &c.º

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que por cualquier concepto se crean con derecho á los bienes de D. Agustin Adanet cura párroco que fué del lugar de Moral de Orbigo en este partido, que falleció abintestato, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio, se presenten en este Tribunal, por la Escribania del refrendante á deducir, y esponer lo que á su derecho vieren convenirles, con apercibimiento de que pasado dicho término, sin haberse presentado, les parará el perjuicio que haya lugar segun así lo he acordado en el dia de hoy en el expediente de testamentaria, ó abintestato, que se está siguiendo en este Juzgado: Dado en Astorga á 2 de Marzo de 1848.=Dr. D. José Calderon de Durango.=Por su mandado, Manuel del Barrio y Lumeras.

Juzgado de 1.º instancia de Sahagun.

En este Juzgado de 1.º instancia se instruye causa en averiguacion de los contratos usurarios celebrados por la compañía que en esta villa tenían establecida D. Julian Caceres, Matías de Castro y Juliana Herrero vecinos de ella, con los sujetos que de la compañía tomaban granos y dinero á reditos.

Como resulta que muchas personas de esta provincia se hallen en este último caso, he dispuesto, que por anuncio que se haga en el Boletin oficial de ella, se les noticie que el que quiera mostrarse parte en dicha causa lo haga dentro de 9 dias siguientes al del anuncio.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Otero de Escarpizo dotada en 700 rs. anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde del mismo en el término de un mes quien les enterará de los cargos y condiciones reglamentarias: siendolo tambien que el agraciado ha de fijar su residencia en la misma capital segun lo ordenado por el Sr. Gefe político de la provincia en su circular de 26 de Julio de 1845. Otero de Escarpizo 21 de Marzo de 1848.=Joaquin de Paz.

OFRECIMIENTO

del Santo Rosario de nuestra Señora, sacado del libro diario de indulgencias de los PP. Dominicos.

Un cuaderno con 15 láminas finas que cada una representa un misterio, se hallan de venta en la librería de la Viuda é hijos de Miñon.